INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL SOBRE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto. Igualmente, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.d) de la misma Ley establece que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración.

El objeto del Proyecto de Orden conjunta del Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento es determinar dichos aspectos de este órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública, en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del mencionado artículo 133.

En el caso del proyecto de Orden conjunta del Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, se trata de un un proyecto de carácter estrictamente organizativo en el ámbito de la Administración autonómica, que no innova ni desarrolla las previsiones legales, supuesto en el que la norma precitada establece expresamente que podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser el proyecto de Orden una norma organizativa de la Administración autonómica, no tener un impacto económico significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, procede determinar la innecesariedad de realizar el trámite de consulta pública previa y considerar al proyecto de Orden excepcionado del requisito de la consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL